

Plan de armisticio entre Zaragoza y Castillo celebrado en Guadalajara (30 de octubre de 1860)¹

El general Castillo nombra a los generales José V. de la Cadena y José Fernández y el general Zaragoza a los generales Manuel Doblado y Leandro del Valle. Antes de que se reúnan, hay una junta a la que concurren los generales Zaragoza, Doblado, Valle, Ogazón, Régules y Aramberri, se ponen a discusión los puntos para tratar del armisticio conforme se iniciaron la noche anterior en la huerta del Valle y fueron aprobados no obstante que Ogazón se opone y protesta porque cree aquellas negociaciones un ardid del enemigo para prolongar su desesperada situación y sacar ventajas que no obtendría de otro modo.

Por fin se reúnen en el alojamiento de Doblado las comisiones, ábrese la discusión; pero se tocan puntos de política sobre los cuales no cabe avenimiento. Doblado manifiesta que la junta debe limitarse a los puntos de hecho: es decir, a la suspensión de hostilidades y al modo de unirse o de batirse de nuevo, si no se consigue el avenimiento. Aceptada la manifestación aprueban las siguientes bases, las cuales son ratificadas a las seis y media de la tarde.

1a. Se suspenderán los fuegos en toda la línea, a una hora convenida.

2a. A los dos días siguientes contados desde el momento en que quede ratificado este convenio, se retirarán los dos ejércitos beligerantes, en rumbos opuestos; el sitiador al Oriente y el sitiado al Poniente, fuera de un radio de doce leguas de esta ciudad, la cual se declarará neutral.

3a. Esta ciudad será el punto de reunión de una junta compuesta de dos comisionados nombrados por cada uno de los generales en jefe de los ejércitos contendientes.

4a. Los comisionados quedarán plenamente autorizados por sus respectivos comitentes, para celebrar un arreglo que

dé por resultado la unión de ambas fuerzas, para que juntas marchen a la capital de la República. El término para el desempeño de su encargo, serán quince días.

5a. Si por desgracia no se lograra el arreglo referido, se romperán de nuevo las hostilidades, sin quedar en compromiso alguno ulterior los señores generales que suscriben estas bases.

6a. Los heridos y enfermos de ambos ejércitos, serán atendidos y considerados sin que en tiempo alguno puedan tenerse como prisioneros de guerra.

7a. Se pondrán en completa libertad por ambas partes, los prisioneros que tengan en su poder.

8a. El gobierno constitucionalista reconoce y pagará, cuando las circunstancias lo permitan, las cantidades que el ejército sitiado adeuda por víveres y vituallas durante el sitio, mediante la respectiva comprobación.

9a. Durante los quince días del armisticio, la comisaría del ejército constitucional, ministrará al ejército del señor general Castillo, sus haberes, en los términos que los percibe aquel.

10a. Los comisionados que suscriben, de acuerdo, nombrarán una persona que con el título de prefecto, ejerza la primera autoridad política en la población, durante el término de que habla el artículo 4o.

Guadalajara, octubre 30 de 1860.—*José V. de la Cadena.*—*Manuel Doblado.*—*José Fernández.*—*Leandro del Valle.*—Ratifico estos convenios.—*Severo Castillo.*—Ratifico estos convenios.—*Ignacio Zaragoza.*

Es copia que certifico.—*Manuel Z. Gómez.*

¹ Cambre, *La Guerra*. . . , pp. 463-465.